

	GESTIÓN JURÍDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

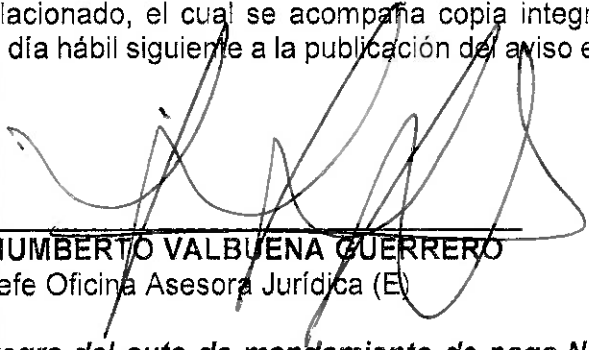
ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)”

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 15 de Diciembre de 2023, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://app.invima.gov.co/juridica/>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.


LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 2023008526 de fecha 9 de Noviembre de 2023, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201401041 en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JRBT _____
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2023008526 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE
COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201401041**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2023048720 del 13 de octubre de 2023, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2015014993 de 20 de abril de 2015, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201401041 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS, identificada con Nit No. 860050914-0, por valor de Mil Quinientos (1500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; tal decisión fue notificada personalmente, acorde constancia de ejecutoria (fl. 292).
2. Contra la Resolución 2015014993 de 20 de abril de 2015, se presentó recurso de reposición mediante radicado No. 15047932 del 13 de mayo de 2015.
3. Mediante resolución No. 2016006923 de 29 de febrero de 2016, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica con delegación de Funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, se resolvió el recurso interpuesto en donde se decidió confirmar la decisión de la Resolución No. 2015014993 de 20 de abril de 2015 quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 5 de abril de 2016.
4. Por medio de oficio, remitido al deudor, a dirección física, se dio inició el proceso de cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA se evidencia que la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS, identificada con Nit No. 860050914-0 no ha cancelado las costas aprobadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700) por concepto de capital de las costas señaladas.

En el presente caso, la obligación contenida en la Sentencia de segunda instancia del 17 de julio de 2020 proferida por el Tribunal de Cundinamarca Sección Primera, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA

COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS, identificada con Nit No. 860050914-0, por el no pago de las costas señaladas en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS, identificada con Nit No. 860050914-0, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de por **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.288.700)**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago al representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL FUNDEMOS, identificada con Nit No. 860050914-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró y Proyectó: Julio Rene Ballen Tarazona
Revisó: (Adriana Junco)